

ningún documento que contenga acto o contrato determinante de la obligación de contribuir por este Impuesto, sin que se acredite por los interesados haber presentado en el Ayuntamiento correspondiente la pertinente declaración prevista en el artículo 24 anterior.

2. El Registrador hará constar, mediante nota al margen de la inscripción, que la finca o fincas quedan afectadas al pago del Impuesto.

3. La nota se extenderá de oficio, quedando sin efecto y debiendo ser cancelada, cuando se presente la carta de pago del Impuesto y, en todo caso, una vez transcurridos dos años desde la fecha en que se hubiese extendido.

Sección quinta.— Recaudación.

Art. 30°. La recaudación de este Impuesto se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes sobre materia (Reglamento General de Recaudación, Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, Ley reguladora de las bases de régimen local, Texto refundido de 18 de aril de 1986 y demás normas que desarrollan y aclaran dicho texto).

Sección sexta.— Devoluciones.

Art. 31°.1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el contribuyente tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años, desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deben efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del contratante que sea sujeto pasivo del Impuesto a título del contribuyente, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por "mútuo acuerdo" de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

Sección séptima.— Infracciones y sanciones.

Art. 32°. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Disposición Final.— La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1979 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de treinta y dos artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 1987.

El Secretario.— VºBº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CORNAGO

Aprobación inicial del Presupuesto de 1988 III.C.531

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cornago, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1988, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1988, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Cornago, a 18 de abril de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA

Exposición pública de las Ordenanzas números 1 y 2 de este Ayuntamiento referentes a Leña de Hogares o Vecinales y Visitas a Museos, Exposiciones, Bibliotecas, Monumentos Históricos o Artísticos, Parques Zoológicos y otros centros o lugares análogos
III.C.530

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesiones de fechas 29 de febrero y 22 de marzo del presente, las Ordenanzas números 1 y 2 con la referencia indicada se expone al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de 30 días a efectos de reclamaciones, elevándose el acuerdo a definitivo de no presentarse éstas.

En Ortigosa, a 19 de abril de 1988.— El Teniente de Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

Aprobación inicial de un Reglamento para regular el uso de agua para el riego
III.C.532

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se halla expuesto al público el acuerdo de aprobación de un Reglamento para regular el uso de agua para el riego de huertas, que fue adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 15 de abril de 1988.

Los interesados legítimos podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de información pública y presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

San Asensio, 19 de abril de 1988.— El Alcalde.

Aprobación inicial de la imposición del Tributo "Tasa por la prestación de servicios a la agricultura" y de su Ordenanza reguladora
533

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril y artículo 188 del Texto Refundido de Régimen Local de 18-4-86, se halla expuesto al público el acuerdo de imposición y ordenación del Tributo "Tasa por la prestación de servicios a la agricultura", que fue adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 15 de abril de 1988.

Los interesados legítimos podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de imposición del Tributo citado, como contra el de aprobación de su Ordenanza reguladora, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de información pública y presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

San Asensio, 19 de abril de 1988.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.573

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 268/88 a instancia de

Construcciones Martínez Chivite, S.A., representado por el Procurador Don Julián Echevarrieta Miguel, contra Acuerdo del Ayuntamiento de Arnedo, de fecha 30 de octubre de 1987, denegando petición del recurrente sobre recepción definitiva de obras, y contra acuerdo de 21 de enero de 1988, desestimando el recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas